



---

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### **Jur.**

#### *Definición de “renta”*

Renta es todo ingreso que constituye utilidad o beneficio, que rinde un bien o actividad y todos los beneficios o utilidades que se perciben o devengan. Atiende a criterios objetivos sin importar el domicilio o residencia de las partes envueltas en la negociación de los bienes, ni el lugar de realización de los contratos. No. 64, Ter., May. 2012, B.J. 1218.

#### *Determinación de oficio*

El hecho de que la contribuyente no haya suministrado a las autoridades fiscales los libros y documentos contables que respaldaban sus operaciones comerciales en un determinado año fiscal faculta a la DGII para determinar de oficio la renta neta imponible de dicho ejercicio, independientemente de la causa invocada por la empresa para el no cumplimiento de su obligación (en la especie, la pérdida de la información por el paso del huracán George). No. 13, Ter., mar. 2012, B.J. 1216

#### *Fuente dominicana*

Cuando una empresa recibe utilidad por bienes o derechos colocados en la República Dominicana, o realiza otro tipo de actividad, como asesoría técnica a una empresa establecida en el país, aunque se realicen desde el extranjero, los pagos recibidos por esos servicios se consideran renta de fuente dominicana y, por tanto, están sujetas a retención. No. 64, Ter., May. 2012, B.J. 1218.

#### *Mercancía deteriorada*

Sostenía el contribuyente que un inventario de medicamentos, que se encontraban en la Dirección General de Aduanas y que habían llegado su fecha de expiración y fueron incinerados. Aun frente a la existencia de certificaciones en tal sentido de la Secretaría de Estado de Salud Pública y del Cuerpo de Bomberos, el art. 59 del Reglamento No. 139-98, a los fines fiscales, consagra que en los casos de mercancías deterioradas, mal confeccionadas o inservibles, se hace necesario, para poder estimar su valor y permitir su reducción a valor cero, que el contribuyente solicite a la DGII la autorización para su destrucción y que ésta se haga en presencia de un representante de dicha Dirección General, lo cual se justifica para que tales operaciones no se presten a evasiones de impuestos. No. 49, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219

#### *Método contable*

Constituye una falta tributaria el hecho de que la empresa utilice el método de lo percibido, y no el de lo devengado, el cual es el establecido por el art. 301 C.Trib., sin haber solicitado la autorización requerida por la ley. Esta falta faculta a la DGII a realizar ajustes a su declaración jurada. No. 65, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219

### ***Mora***

No existe falta susceptible de generar mora tributaria cuando el sujeto obligado presenta oportunamente su declaración jurada y cumple en la fecha establecida con el pago de los impuestos consignados en la misma, independientemente de que, por causa de verificaciones, estimaciones o fiscalizaciones, surjan diferencias a pagar a cargo del contribuyente. No. 83, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223

### ***Pago mínimo.***

El pago mínimo del 1.5% de los ingresos brutos por concepto de Impuesto sobre la Renta constituye una presunción legal de ganancias para los contribuyentes, que ingresa a la Administración como pago definitivo, no sujeto a reembolso ni a compensación por pérdidas de los períodos que tributaron bajo esta modalidad, ni durante su vigencia ni luego de su caducidad. Esta presunción legal hace inaplicable el literal k) del Art. 287 del C.Trib., que trata de la deducción de pérdidas bajo el método ordinario. No. 13, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.